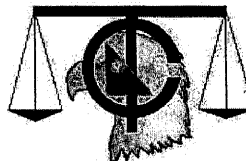




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1231



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 20 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificada por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 381/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **"GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº G- 1004/06 caratulado: **"GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Nº 381/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: **"GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**"; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra G Nº 1004/06 caratulado: **"GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

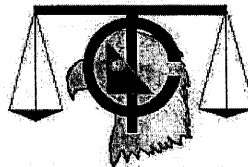
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. Nº 405/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 592/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1262/06.-----

Por su parte, el Informe Legal señala en el Punto 1º que el Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; como Punto 2º que el Convenio obrante a fs. 57/59 refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: **"F. R. C/ MUSTAPIC CARLOS EDUARDO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA"** (Expediente Nº 9009), en trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; por la suma de \$145.896,03 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100) por la deuda originada en la línea 9010 Operación N° 645701, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. José Adrián GÓMEZ, en su carácter de apoderado del Sr. Carlos Eduardo MUSTAPIC y la Sra. Silvana Leonor BUCHS; en el Punto 3° que el plazo otorgado para la cancelación del mismo se ajusta a lo previsto por el Art. 1° apartado 2) inciso E) de la Ley Provincial 692; en el Punto 4° que obra glosada en autos (fs. 50/56) planilla de liquidación y planilla de calculo de la refinanciación correspondiente; como Punto 5° que se encuentran cumplimentados los incisos E), F) y H) de la Resolución Plenaria N° 72/02; como Punto 6° que tratándose de una transacción judicial éste Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se requiere al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación del artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial N° 692. Por lo cual deberá requerirse al Administrador del Fondo Residual informe acerca del estado y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en los autos caratulados "F. R..C/ MUSTAPIC CARLOS EDUARDO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 9009), en trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; como Punto 7° que atento lo expresado en la cláusula novena, debería efectuarse sin más dilación la constitución de la garantía hipotecaria a favor del Fondo Residual.-----

Previo a remitirse el *subexamine* a éste Vocal de Auditoría, interviene la Sra. Secretaria Legal de éste Órgano de Control, compartiendo lo expresado en el citado Informe Legal (fs. 81 vta.).-----

Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, con las siguientes consideraciones.-----

Estimo señalar respecto del Punto 11° del Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 405/06, que no sería inexorable la constitución de una nueva garantía hipotecaria a favor del Fondo Residual, atento lo convenido en la cláusula novena del acuerdo, toda vez que la cesión de derechos del acreedor ex Banco Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual operada oportunamente conforme surge de autos, no trasunta, a mi criterio, la caída, pérdida o renuncia a la garantía real mencionada constituida en resguardo del crédito originario, habida cuenta lo normado por el Código Civil en el art. 1458° que reza: "*La cesión comprende por sí la fuerza ejecutiva del título que comprueba el crédito, si éste la tuviere, aunque la cesión estuviese bajo firma privada, y todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, intereses vencidos y los privilegios del crédito que no fuesen meramente personales, con la facultad de ejercer, que nace del crédito que existía*" –el destacado me pertenece-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, es menester tener en cuenta que la adhesión a los beneficios de la Ley Provincial N° 692 no implican novación de la deuda originaria, por lo que de acuerdo al artículo 3193° del Código Civil, se establece como principio que: “La hipoteca se extingue por la renuncia expresa y constante en escritura pública, que el acreedor hiciere de su derecho hipotecario, consintiendo la cancelación de la hipoteca. El deudor en tal caso, tendrá derecho a pedir que así se anote en el registro hipotecario o toma de razón y en la escritura de la deuda” —el subrayado me pertenece-----

Por consiguiente, infiero que el cesionario (Fondo Residual) ocupa ahora el lugar del cedente (Ex Banco del Territorio) desde el tiempo de la celebración de la cesión y, con los alcances del mencionado Art. 1458° del Código Civil; a lo que se suma el hecho de la inexistencia de novación de derechos creditorios de acuerdo a los términos de la Ley Provincial N° 692; resultando, por consiguiente, que la hipoteca previamente constituida continúa garantizando el crédito originario, siendo las únicas formas extinción de la misma las situaciones enunciadas en los arts. 3187° y sgtes. del Código Civil; y sólo cancelable conforme lo estipulan los arts. 3199° y sgtes. del mismo, no surgiendo consentimiento de las partes firmantes del acuerdo transaccional en ese sentido.-----

Todo ello, sin perjuicio de la actualización de la hipoteca conforme lo normado por el artículo 37° de la Ley Nacional N° 17.801 (Registro de la Propiedad Inmueble) que regula la caducidad de pleno derecho de éste derecho real de garantía por el solo transcurso del tiempo, que en el caso es de *veinte años desde su registración* o toma de razón.-----

Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551; sin perjuicio de indicar al Organismo reformule las cláusulas sexta y séptima en las que no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades de obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones al Fondo Residual, haciendo saber a su Administrador las observaciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 405/06, en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante en autos (fs. 57/59).-----

Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que en función de los argumentos esbozados en el presente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Registro del Fondo Residual Letra G N° 1004/06 caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", que obra agregado al Expediente N° 381/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551.-----

Acto seguido toma la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando ambos su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra G N° 1004/06 caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", que obra agregado al Expediente N° 381/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551.-----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual G N° 1004/06 caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que, en cuanto a las observaciones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 405/06 en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante en autos (fs. 57/59), corresponde proceder a informar a éste Tribunal de Cuentas acerca de las mismas; se reformule la cláusula sexta y séptima del convenio de marras; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

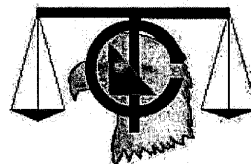
ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra G N° 1004/06 caratulado: "*GÓMEZ, JOSÉ*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1231



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

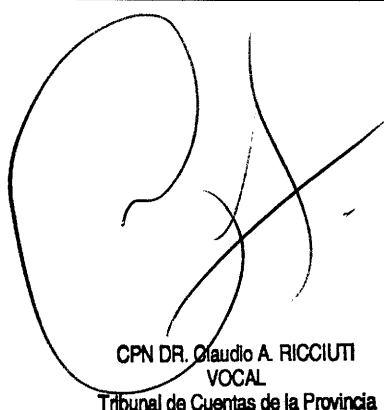
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

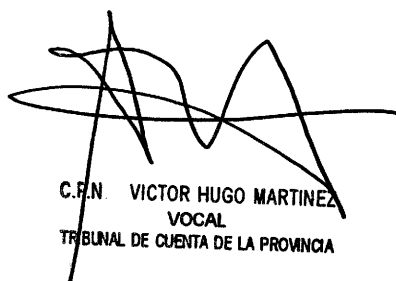
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1231.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA